



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01686 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado actor dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 16 de junio de esta anualidad a las 10:20 am., conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

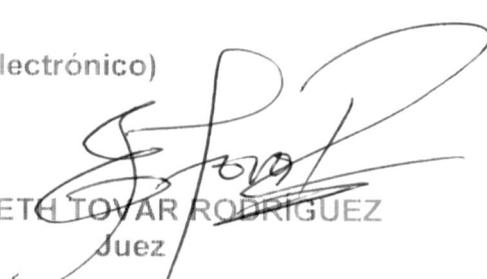
Primero.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA PRADERA ETAPAS I, II, III P. H., contra BANCO DAVIVIENDA S. A. por pago total de la obligación.

Segundo.- DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

Tercero.- DECRETAR EL DESGLOSE del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,

Cuarto.- Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE (Estado electrónico)


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 33


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01469 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

17 JUN 2020

Bogotá D.C., _____

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 12 de junio de esta anualidad a las 12:57 pm., conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO FINANADINA S. A. contra DORIAN SERRANO FRANCO, por pago total de la obligación.

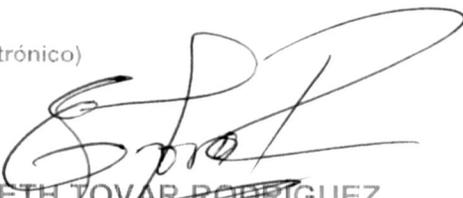
Segundo.- DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

Tercero.- DECRETAR el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,

Cuarto.- De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

Quinto.- Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE (Estado electrónico)


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **18 JUN 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **33**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00980 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUN 2020

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 12 de junio de esta anualidad a las 01:21 pm., conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.** contra **MONICA YANINA SEGURA BUSTOS**, por pago total de la obligación.

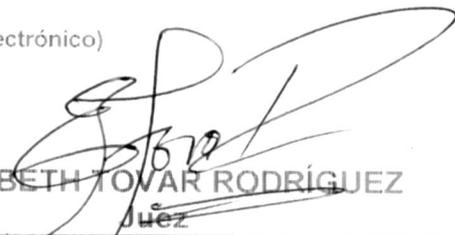
Segundo.- DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

Tercero.- DECRETAR el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

Cuarto.- De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

Quinto.- Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE (Estado electrónico)


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveydo anterior por anotación en el Estado No 33


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARÍA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 17 JUN 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada personalmente por curador ad-litem, tal como obra en el expediente, quien dentro del término legal contestó la demanda sin presentar medios exceptivos, el Despacho

RESUELVE:

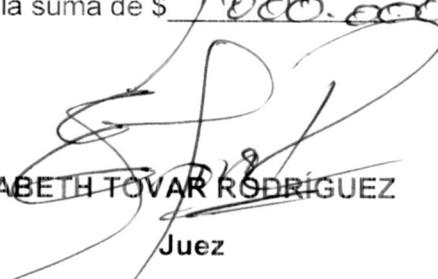
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **BANCO DE BOGOTA** Contra **EDWIN FERNANDO MELO CUBILLOS** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 000.000 =

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 18 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 3

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA